



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de diciembre de 2023 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 2713 (2023) relativa a Al-Shabaab

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [2713 \(2023\)](#) relativa a Al-Shabaab, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Mitsuko **Shino**
Presidenta
del Comité del Consejo de Seguridad
dimanante de la resolución [2713 \(2023\)](#) relativa a Al-Shabaab



Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 2713 (2023) relativa a Al-Shabaab

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 2713 (2023) relativa a Al-Shabaab abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Kimihiro Ishikane (del 1 de enero al 14 de diciembre) y Mitsuko Shino (del 15 al 31 de diciembre) (Japón), que ocuparon la Presidencia, y un representante del Gabón que ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y, en su resolución 751 (1992), estableció un Comité encargado de vigilar su cumplimiento. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008), 1916 (2010), 2060 (2012), 2093 (2013), 2111 (2013), 2142 (2014), 2182 (2014), 2244 (2015), 2317 (2016), 2385 (2017), 2444 (2018), 2498 (2019), 2551(2020), 2607 (2021) y 2662 (2022), el Consejo estableció exenciones al embargo y precisó su alcance, lo que incluyó el levantamiento parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia en 2013. En su resolución 2713 (2023), el Consejo impuso un embargo de armas general y completo contra Al-Shabaab en Somalia, y excepciones y exenciones para otros agentes que operan en el país. Las exenciones afectan a procedimientos de entrega de artículos específicos a Somalia mediante notificaciones al Comité o sujetas a un procedimiento de no objeción. Esos procedimientos no se aplican al Gobierno Federal de Somalia, al Ejército Nacional Somalí, al Organismo Nacional de Inteligencia y Seguridad, a la Fuerza de Policía Nacional de Somalia ni al Cuerpo Somalí de Funcionarios de Prisiones, que están excluidos del ámbito de aplicación del embargo de armas. En su resolución 2714 (2023), el Consejo levantó el embargo de armas establecido en la resolución 733 (1992) en su forma modificada.
4. En su resolución 1844 (2008), el Consejo impuso medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité. En la misma resolución, el Consejo introdujo también ciertas exenciones a esas medidas, incluida una exención humanitaria a la congelación de activos, que quedó sin efecto y fue sustituida por la exención humanitaria transversal establecida en la resolución 2664 (2022), que precisó el Consejo de Seguridad en su resolución 2713 (2023).
5. En su resolución 2036 (2012), el Consejo de Seguridad prohibió la exportación de carbón vegetal de Somalia y la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que ese carbón vegetal fuera o no originario de Somalia. En su resolución 2662 (2022) el Consejo dispuso la enajenación completa, y por una sola vez, de las reservas de carbón vegetal existentes en Somalia, sobre la base de una propuesta que las autoridades gubernamentales somalíes habrían de someter a la consideración del Comité, y en su resolución 2696 (2023), el Consejo autorizó al Gobierno Federal de Somalia a que implementara la propuesta.
6. En su resolución 2182 (2014), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros, por un período de 12 meses, a que, actuando a título nacional o mediante asociaciones navales multinacionales de carácter voluntario, como las “Fuerzas

Marítimas Combinadas”, prohibieran el transporte de carbón vegetal y armas en contravención de las sanciones en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia hasta el mar Arábigo y el golfo Pérsico inclusive. El Consejo renovó la autorización para la interceptación marítima de armas y carbón vegetal somalí en sus resoluciones [2244 \(2015\)](#), [2317 \(2016\)](#), [2385 \(2017\)](#), [2444 \(2018\)](#), [2498 \(2019\)](#), [2551 \(2020\)](#), [2607 \(2021\)](#), [2661 \(2022\)](#), [2662 \(2022\)](#), [2711 \(2023\)](#) y [2713 \(2023\)](#), en la última de ellas hasta el 15 de diciembre de 2024. En su resolución [2607 \(2021\)](#), el Consejo amplió también la autorización para abarcar la interceptación marítima de determinados componentes de artefactos explosivos improvisados.

7. Anteriormente, en su resolución [2498 \(2019\)](#), el Consejo de Seguridad había impuesto la prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados y en su resolución [2551 \(2020\)](#) amplió la lista de esos componentes. En su resolución [2713 \(2023\)](#), el Consejo añadió elementos a la lista y la precisó.

8. El mandato del Grupo de Expertos, que presta asistencia al Comité en su labor, fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución [2444 \(2018\)](#). Se precisó su mandato recientemente en la resolución [2713 \(2023\)](#). En la misma resolución, el Comité cambió el nombre del Grupo a “Grupo de Expertos dimanante de la resolución [2713 \(2023\)](#)”.

9. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Al-Shabaab. En su resolución [2713 \(2023\)](#), el Consejo de Seguridad cambió el nombre del Comité a “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [2713 \(2023\)](#) relativa a Al-Shabaab”.

III. Resumen de las actividades del Comité

10. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 17 de febrero, 2 de junio y 28 y 29 de septiembre, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 17 de febrero, la Presidencia presentó al Comité a los miembros recién nombrados del Grupo de Expertos, y el Coordinador del Grupo esbozó las esferas en las que el Grupo centrará su mandato renovado en virtud de la resolución [2662 \(2022\)](#).

12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 2 de junio, el Comité escuchó una exposición informativa del Coordinador del Grupo de Expertos que versó sobre la actualización amplia de mitad de período del Grupo al Comité, presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 47 c) de la resolución [2662 \(2022\)](#), y examinó las recomendaciones incluidas en ese documento.

13. Durante las consultas oficiosas celebradas el 28 de septiembre, el Comité escuchó una exposición informativa de la Directora Adjunta de la División de Operaciones y Promoción de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios sobre la entrega de asistencia humanitaria a Somalia en consonancia con el párrafo 47 d) de la resolución [2662 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad, después de la presentación del informe conexo (S/2023/720). En nombre del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina informó también al Comité en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución [2664 \(2022\)](#). El Comité escuchó también exposiciones de la Jefa del Programa Mundial contra la Delincuencia Marítima de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y de la Representante de la UNODC en Nueva York sobre las iniciativas de la UNODC en apoyo de la aplicación de la

resolución [2662 \(2022\)](#), en particular en los ámbitos del comercio y el tráfico marítimos ilícitos y la lucha contra la financiación del terrorismo.

14. Durante las consultas oficiosas celebradas el 29 de septiembre, el Comité escuchó una exposición informativa del Grupo de Expertos sobre su informe final ([S/2023/724](#)), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 47 c) iii) de la resolución [2662 \(2022\)](#), y examinó las recomendaciones incluidas en ese documento.

15. Después de las consultas oficiosas celebradas los días 17 de febrero, 2 de junio y 28 y 29 de septiembre, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2017/507](#)), el Comité emitió comunicados de prensa que contenían reseñas de las reuniones (SC/15218, SC/15326, SC/15440 y SC/15441).

16. La Presidencia informó al Consejo de Seguridad sobre la labor del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 g) de la resolución [1844 \(2008\)](#), el 27 de febrero (véase [S/PV.9271](#)), el 15 de junio (véase [S/PV.9349](#)) y el 17 de octubre (véase [S/PV.9441](#)).

17. El 18 de mayo, el Comité actualizó su nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 1 que contiene recomendaciones sobre los procedimientos y los requisitos de notificación relacionados con la inspección de buques sospechosos de transportar carbón vegetal de Somalia o la incautación de carbón vegetal sospechoso de proceder de Somalia por los Estados Miembros en virtud de las resoluciones [2036 \(2012\)](#), [2060 \(2012\)](#), [2111 \(2013\)](#), [2182 \(2014\)](#) y [2662 \(2022\)](#). La nota se puede consultar en el sitio web del Comité.

18. El 26 de mayo, el Comité actualizó su nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 2, que contiene un resumen de los requisitos de notificación y del procedimiento de no objeción relacionados con el levantamiento parcial del embargo de armas impuesto a Somalia. La nota se puede consultar en el sitio web del Comité.

19. El Comité envió 39 comunicaciones a 18 Estados Miembros y otras partes interesadas en relación con la aplicación de las sanciones. Los días 10 de febrero y 15 de septiembre, el Comité envió notas verbales a todos los Estados Miembros en seguimiento de las recomendaciones que figuraban en el informe final de 2022 ([S/2022/754](#)) y la actualización de mitad de período de 2023 del Grupo de Expertos.

IV. Exenciones

20. Las exenciones al embargo de armas y los requisitos aplicables figuran en los párrafos 35 y 41 de la resolución [2713 \(2023\)](#).

21. Las exenciones a la congelación de activos figuran en el párrafo 4 de la resolución [1844 \(2008\)](#).

22. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 2 de la resolución [1844 \(2008\)](#).

23. En el párrafo 19 de la resolución [2713 \(2023\)](#) figura una disposición sobre la necesidad de notificar al Comité la venta, suministro o transferencia *a posteriori* de los artículos mencionados en la parte I del anexo C de la misma resolución, relativa a los componentes de artefactos explosivos improvisados.

24. Antes de la aprobación de la resolución [2713 \(2023\)](#), el Comité recibió dos notificaciones con arreglo al párrafo 14 de la resolución [2662 \(2022\)](#), sobre las que el Comité no adoptó ninguna decisión negativa. El Comité recibió también 20 notificaciones, a título informativo, con arreglo al párrafo 15 de la resolución

[2662 \(2022\)](#) y 13 notificaciones con arreglo al párrafo 18 de esa resolución. Además, el Comité recibió una notificación con arreglo al párrafo 38 de la resolución [2662 \(2022\)](#).

V. Lista de sanciones

25. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo selectivo de armas en el régimen de sanciones se enuncian en el párrafo 8 de la resolución [1844 \(2008\)](#), el párrafo 1 de la resolución [2002 \(2011\)](#), el párrafo 23 de la resolución [2036 \(2012\)](#), los párrafos 1 a 3 de la resolución [2060 \(2012\)](#), el párrafo 43 de la resolución [2093 \(2013\)](#), el párrafo 50 de la resolución [2444 \(2018\)](#) y el párrafo 26 de la resolución [2662 \(2022\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

26. El 30 de mayo, el Comité aprobó la inclusión de una persona en su Lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [1844 \(2008\)](#). Al finalizar el período sobre el que se informa había 20 personas y una entidad en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [2713 \(2023\)](#)

27. El 17 de agosto, el Secretario General nombró a una sexta persona en el Grupo de Expertos, especializada en asuntos humanitarios (véase [S/2023/613](#)).

28. El 5 de mayo, de conformidad con el párrafo 47 c) de la resolución [2662 \(2022\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité una actualización amplia de mitad de período. El 25 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el mismo párrafo, el Grupo presentó al Comité su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 29 de septiembre y se publicó como documento del Consejo ([S/2023/724](#)). De conformidad con su mandato, el Grupo también presentó al Comité cuatro informes temáticos.

29. Tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución [2713 \(2023\)](#), está previsto que el Secretario General nombre, para su incorporación al Grupo de Expertos, a seis personas con experiencia en grupos armados, grupos armados y asuntos regionales, armas, finanzas, asuntos humanitarios y recursos marítimos y naturales. El mandato del Grupo vence el 15 de enero de 2025.

30. El Grupo de Expertos, que tiene su sede en Kenya, realizó visitas a Alemania, Bahrein, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Kenya, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Sudáfrica, Suiza y Türkiye. En Somalia, el Grupo realizó visitas a Mogadiscio, Boosaaso, Garoowe, Hargeysa y Kismaayo.

31. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos, por conducto de la Secretaría, envió 86 cartas a 35 Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

32. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 1 al 3 de diciembre la Secretaría impartió la tercera sesión de capacitación sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones dirigida a los nuevos miembros del Consejo.

33. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, la División empezó a informar a los grupos regionales y celebró actos de divulgación pública los días 21 de junio y 26 de octubre para atraer candidaturas con una mayor diversidad geográfica. El 13 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros solicitándoles que propusieran candidatos cualificados para la reserva de expertos. Además, el 11 de octubre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en las que se les notificaban las vacantes que estaba previsto que se produjeran en el Grupo y se les informaba de los plazos de contratación, las esferas de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en el portal United Nations Careers (<https://careers.un.org/>) el 10 de octubre.

34. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, contribuyendo a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en agosto, y de su actualización de mitad de período, presentada al Comité en mayo. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para que ejecutaran su mandato, que incluía reuniones con los Estados Miembros y con otras partes interesadas. La Secretaría organizó un taller de grupos del 5 al 7 de diciembre que se centró en proporcionar herramientas adicionales para mejorar las investigaciones de expertos y la presentación de informes e impulsar la cooperación entre grupos de expertos.

35. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).

36. De conformidad con el párrafo 47 b) de la resolución [2662 \(2022\)](#), el Secretario General presentó, el 15 de septiembre de 2023, su información actualizada sobre los progresos realizados en relación con los parámetros de referencia enumerados en su carta de 15 de septiembre de 2022 para que pudieran servirle de guía al examinar las medidas del embargo de armas ([S/2023/676](#)).